SECRETARÍA: Sincelejo, diez (10) de febrero de dos mil quince(2015).

Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el cual la parte demandante presento escrito desistiendo de la misma. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ
Secretaria

Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, diez (10) de febrero de dos mil quince(2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 700013333008-2014-00251-00
ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO TAMARA MARTINEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre el desistimiento de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor GUSTAVO ADOLFO TAMARA MARTINEZ, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito de fecha 16 de enero de 2015.

2. ANTECEDENTES

El señor GUSTAVO ADOLFO TAMARA MARTINEZ, mediante apoderado, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADANACIONAL, para que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido enel Oficio No. 12629/MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-

DIPER-AJ-DIPER-1.10 de fecha 17 de junio de 2014, sin constancia de notificación. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas, en escrito de fecha 16 de enero de 2015, el Doctor CAMILO ANDRÉS SILGADO BAENA, apoderado del demandante, quien está facultado expresamente, manifiesta su voluntad de desistir del proceso de la referencia.

El despacho atendiendo la solicitud de desistimiento de la demanda accederá a losolicitado previas las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

Si bien el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo noprevé causales de terminación anormal del proceso, salvo el desistimiento tácito señaladoen el artículo 178 y para el caso de la oferta de revocatoria prevista en el parágrafo delartículo 95 del CPACA, del numeral 3° de su artículo 243 se puede colegir que es posibleque éstos se presenten, ante lo cual se deberá aplicar las señaladas por el Código deProcedimiento Civil según el mandato contenido en el artículo 306 del CPACA, "…en loque sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan ala jurisdicción de lo contencioso administrativo", si bien la norma hace referencia a lasnormas del C.P.C debe entenderse las relativas al Código General del Proceso, ello enaplicación de lo señalado en la providencia de la Sala Plena de lo ContenciosoAdministrativo del Consejo de Estado unificó criterio en lo relativo a la aplicación delCódigo General del Proceso en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

El artículo 314 del Código General del Proceso se refiere al desistimiento de la demanda, en los siguientes términos:

> "ART. 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

> El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
>
> Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.
>
> En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.
>
> El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.
>
> El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.
>
> Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”

La demanda fue instaurada para solicitar la nulidad del acto administrativo mediante elcual se niega el reconocimiento del tiempo doble. El proceso de la referencia es una demanda de Nulidad yRestablecimiento del Derecho, el cual puede darse por terminado de forma anticipada oanormal a través del desistimiento de la demanda, dado que, la pretensión derestablecimiento es de contenido particular, por tanto renunciable.

Así las cosas, la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, cumplecon los requisitos establecidos en los artículos 314 a 316 del C.G.P., toda vez que, seencuentra expresamente facultado para desistir y con su manifestación de desistimientose entiende que renuncia expresamente a las pretensiones de la demanda.

De otra parte, el inciso segundo del artículo 316 del C.G.P. dispone que, “siempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, salvo

que las partes convengan otra cosa o que se trata de un desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido", sin embargo el numeral 8º del artículo 365 del C.G.P. reza:

> "Art. 365.- En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas:
> ….
> 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.
> …"

De acuerdo a la norma arriba transcrita, y dado que una vez revisado en el expediente nose observan gastos que se hayan causado y comprobado, pues a la fecha se encuentra tan solo para estudio de su admisión, por lo que este Despacho no condenará en costas a la partedemandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Admítase la terminación del presente proceso por desistimiento de la demandaimpetrada mediante apoderado por el señor GUSTAVO ADOLFO TAMARA MARTÍNEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, por las razones expuestas en la parteconsiderativa de la presente providencia.

3.- TERCERO: Una vez ejecutoriado esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

*.-